

LA ALQUIMIA: UN PROBLEMA SOCIAL EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVII

MIGUEL LÓPEZ PÉREZ
Facultad de Farmacia (U.C.M.)

RESUMEN

Algunas técnicas de trabajo con los metales procedentes de la Alquimia fueron asumidas por varios grupos profesionales, tales como la destilación, para crear un comercio interno en la España del siglo XVII. Estas actividades económicas generaron una serie de polémicas cuyos efectos fueron la aparición de varias leyes y pragmáticas que intentaron regular la actividad de dichos grupos y prohibir algunos de sus productos, ya que su circulación supuso un daño entre las capas sociales más populares en un tiempo de economía de crisis. En este artículo se analizan varias de dichas leyes y pragmáticas desde el siglo XVI y se intenta recrear el ambiente existente entorno a dicho comercio. El resultado es comprobar que la Alquimia trascendió su ámbito pseudocientífico y se integró, de una forma u otra, entre la cultura popular, especialmente la de Madrid.

ABSTRACT

Some technical works with metals coming from alchemy were assumed by some professional groups, like distillation, to found an internal commerce in 17th century Spain. This economic activities generated a series of polemics whose effects were the laws and decrees that tried to regularize the activity of this groups and forbid some of their products, that its circulations entailed damage in the more popular bases of the society in an economical crisis time. In this article some laws and decrees since the 16th century are analysed and we tried to recreate the enviroment over this comercial activities. The result is to verify that alchemy exceeded its pseudo-scientific sphere and came into the popular culture, especially in Madrid.

Palabras clave: Alquimia, Economía, Sociedad, Cultura, España, Siglo XVII.

Recibido el 23 de junio del 2000

1. Introducción

La Alquimia, como elemento susceptible de estudio en el campo de la Historia de la Ciencia, alcanzó, como modelo o tipo paradigmático, un calado entre la mentalidad popular. Ello fue debido a la trascendencia de ciertas técnicas, como la de la destilación, que eran más o menos afines a las tareas cotidianas de otros grupos sociales de los que generalmente se tratan para esta cuestión, tales como los plateros, comerciantes y otros. Técnicas derivadas de los procesos aplicados de los metales para su elaboración, y comúnmente adscritas a estos grupos, entraron en contactos con otras, como la ya dicha de la destilación, pero con otros fines completamente ajenos a los terapéuticos. No por ello dejan de tener interés para la Historia de la Ciencia, ya que nos ayuda a completar nuestra visión panorámica sobre los aspectos sociales y culturales de la Ciencia, incluso aquéllos que son más populares.

Así pues, si la Alquimia también tuvo un desarrollo histórico observable desde la perspectiva socio-económica durante el siglo y medio que va desde la subida al trono de Felipe II hasta la muerte de Carlos II habrá de ser analizado. En el ámbito político-legislativo encontramos una serie de normas, ya sea bajo la forma de leyes o pragmáticas, donde aparece la palabra Alquimia. Todas ellas fueron emitidas con la intención clara de definir y acotar dos cosas. Por un lado, ciertas prácticas sociales, que en época de crisis económica podían acentuar una tendencia endémica en la sociedad española del siglo XVII: la masa monetaria que disponía la clase más popular se canalizaba hacia unos gastos *superfluos* que las autoridades consideraban no prioritarios. Por otro, y en consecuencia de lo anterior, dicha tendencia, o demanda, se vio cubierta por una oferta que la satisfizo plenamente. Esta cobertura, maligna económicamente, fue el objeto de dichas pragmáticas, que intentaron el dominio y control sobre la misma, en un evidente afán protector. Lo curioso, aunque tampoco debiera sorprendernos dadas las características del ejercicio del poder peninsular, es que aquellos mismos que emitieron las normas vieron previamente colmadas sus *necesidades* al respecto. En realidad estamos conectando y corroborando la hipótesis ya planteada según la cual, en la sociedad hispana de los Austrias existió una dualidad de culturas: la popular y la de la elite, y que la segunda intentó dominar y controlar a la primera en todos los aspectos, en el de la concepción de la Alquimia, sea desde el punto de vista que sea.

La clase política siempre ha estado, de una forma u otra, interviniendo en el desarrollo de la Alquimia. Desde Calígula hasta los Borbones, contamos con

un número inaudito de intereses hacia ella por parte de la elite. Especialmente relevante fueron los acercamientos en la Alemania habsburguesa. Rodolfo II, el duque de Baviera, el de Witemberg, el de Brunswick y, especialmente en la Península, Felipe II, buscaron entre sus súbditos el poder infinito a través del oro también infinito. Pero no es éste el aspecto que más interesa aquí por el momento, sino el que atañe a ciertos grupos económicos, como los plateros y otros comerciantes, relacionados, de una forma u otra, con la Alquimia. Antes de seguir hay que aclarar que el sentido que se daba aquí a la palabra Alquimia es considerablemente distinto al del grupo de operaciones conducentes a la obtención de la Piedra Filosofal. Para este caso particular, Alquimia adquiere el significado de objeto metálico tratado de una manera peculiar y con un aspecto físico concreto.

2. Legislación sobre alquimia de Felipe III

En plena época del arbitrista, concretamente en el año 1617, encontramos una curiosa prohibición que, si bien se sale del ámbito cronológico establecido para este trabajo, nos dará algunas claves por las cuáles nos podremos guiar. Es una de las escasísimas actuaciones legales en cuanto a materia de alquimia se refiere, y por ella sabemos que ocasionaba *grandes inconvenientes* comerciales. A estas alturas, mucha gente debía de poseer adornos con cosas *hechas de alchymia*, ya sea cadenillas en los sombreros, como veremos más adelante, o *trençillos* y demás adornos que se vendían por las calles de Madrid desde hacía bastantes años. Debió ser tan aceptado y tan común esta moda y esta oferta por parte de los plateros y *roperos*, debió de generar un comercio de tal volumen que sólo siendo así se justifica la citada prohibición:

“En la Va de Madrid, a 23 dias del mes de dic. de 1617 años. Los Sres alcaldes de la casa y corte a su Mg dixeron que atento los grandes inconvenientes que resultan de q se hagan cadenas de alquimia y dorarse, por los engaños que ay de no cobnoscerse y que no son de ningun provecho sino antes de muy gran daño pa la Republica para quitar los inconvenientes mandavan y mandaron se pregone en esta corte que ninguna persona aga cadenas de alquimia para bender y ningun plateros ni dorador las dore ni las pueda vender ni bendan en ninguna tienda ni fuera della no en otra forma sino que si algún así içiere y dorare aya de ser y sea dándola aazer particularmente y no de otra manera so pena el que hiciere o dorare o vendiere xxx? de destierro de la corte y diez leguas y de çinquenta mvd para pobres y xxx? de cárcel y de asimismo las perdidas de las cadenas [...] y ansi lo mandaron y señalaron”¹.

Como vemos, las autoridades consideraban esta actividad como engañosa y muy dañina económicamente. No podemos determinar con certeza el volumen de ventas de la misma, aunque tampoco podemos imaginar que fuese determinante para la marcha de las arcas, tanto a nivel local como nacional (castellano). Los arbitristas, por su parte, nunca destacaron esto como factor esencial para los problemas de la nación y se centraron en soluciones en otros campos, como el agrícola y el ganadero. Sí pudo ser dañino en economías familiares urbanas en épocas fluctuantes como la que nos ocupa, motivo que justificaría la existencia del texto.

Pero hay más cosas en él que llaman la atención, especialmente que la prohibición no sea total. Los *grandes inconvenientes* de hacer cadenas de alquimia, o dorarse, se diluyen si la venta es hecha previa petición particular. ¿A qué se refiere esto? Se están dando a conocer dos aspectos de la actividad comercial matritense de aquellos años. Por un lado, se quiere delimitar la actividad de los plateros y doradores, no vendiendo *por las calles*. En este sentido eran afortunados, ya que otros comerciantes no podían disfrutar de tal libertad, como los vendedores de pescado, por ejemplo. Hay pragmáticas emanadas de Felipe II en este sentido, y bastante específicas, por cierto. De otro lado, alguien podía encargar privadamente la elaboración de adornos dorados alquímicamente sin que le afectase lo dispuesto en la prohibición. Curiosa especificidad, ya que no se alude al uso que daría el comprador posteriormente. Es decir, la exhibición pública de cadenas y demás adornos era libre, pero no la forma de su adquisición. ¿Qué podemos decir al respecto de todo esto? Sólo cabe que los plateros gozaban de unas licencias para su actividad superiores a otros comerciantes, sobre todo en cuanto a la distribución de sus productos se refiere. Y uno de ellos en particular tenía demasiado éxito desde hacía varias décadas, como veremos, que eran las *cosas hechas de alquimia*. Esto debía de ser mal visto por el resto de comerciantes, aunque no tenemos ninguna protesta registrada en este sentido por parte de ningún pescadero o panadero, por ejemplo.

El otro aspecto aludido, la posibilidad de la adquisición particular y no en tiendas y calles, entendido como venta ambulante, debemos adosarlo causalmente a las palabras del texto donde se dice *por los engaños que ay de no cobnoscerse*. No conocían los engaños aquellas personas que deambulaban por las calles, o que salían de sus casas a comprar, únicas a quien al platero se acercaba a ofrecer el producto. ¿Cuál era la diferencia con aquél que lo pedía en forma particular? Evidentemente su capacidad adquisitiva. Podemos

imaginario: el noble medio, o alto, que no le importaba ser engañado, ya que el capricho de un adorno dorado de alquimia y su ostentación (deduzco que debían ser caro) no le suponía mucho esfuerzo económico. Afortunadamente, está documentado que el gusto por estas cosas sobrepasó el ámbito popular en el siglo XVI. Así, Felipe II tenía una bandeja de plata *hecha de alchymia* entre las pertenencias que se registraron tras su muerte, y entre los bienes de su arquitecto más allegado, Juan de Herrera (1530-1597) encontramos que tenía una *espada ancha y corta de Francisco de Zamora de Toledo, con tres canales y un lazo en la remate dellos, guarnyçon abentanada, puño de alquimya, bayna baya, una espada ancha y corta, con dos canales por ambas partes y en cada uno un letrero que dize Juanín Manca, puño de alchymya* [CERVERA VERA, 1977, p. 229], *otra espada ancha y corta, [...] puño de alquimya* [CERVERA VERA, 1977, p. 230] y *una sarta de quentas de menxuy con sus quíentezicas de alquimya y entre medias de quenta y quenta* [CERVERA VERA, 1977, p. 128].

3. Los grupos profesionales relacionados

Una precisión más la alusión a dos tipos distintos: el platero y el dorador. Dorar una pieza es una actividad posterior a la propia elaboración de la misma. No obstante, podemos inferir que un platero podía saber dorar lo que elaboraba, o un orfebre. En caso contrario queda claro que había otras personas, no necesariamente *artistas del metal*, que sí sabían. De cualquier forma, la subordinación del dorador, en caso de ser personas distintas, al platero o al orfebre es clara y su relación jerárquica con ellos en un nivel inferior parece obvia. Pero cuidado, una excesiva demanda de productos dorados, o plateados, alquímicamente haría al platero recurrir obligatoriamente al dorador para satisfacerla, por lo que el *status* quedaría alterado. Por supuesto, estamos hablando de plateros poco escrupulosos, tal y como parece que son tomados en el texto.

Frente a este tipo de plateros había otro, más ético y, claro está, con mayor prestigio y reconocimiento y que no necesitaba recurrir a la venta ambulante de productos prohibidos. Es el caso de la saga de los Arfe, unos plateros que desarrollaron su actividad, siempre cercana al poder, durante todo el siglo XVI. Desde Enrique de Arfe, excelente orfebre que hiciera el custodio de la Catedral de Toledo hasta Juan Arfe Villafañe. Es éste último el que nos interesa ahora. Además de seguir con la tradición familiar, escribió a fines del

citado siglo su *Quilatador de la plata y oro y piedras*. Una lectura a la presentación del texto por parte del autor nos hace ver que, entre las causas por las que cree necesaria la existencia del mismo es el *desorden* existente entre los plateros de su tiempo y su deseo de remediarlo, aunque en ningún momento alude a los alquimistas ni a los objetos hechos por su medio. La contestación a ello fue la licencia de publicación sin reparos y la aparición de varias ediciones. No obstante, hay que decir que Juan Arfe inició su actividad literaria centrándose en otros contenidos, ajenos al tema en cuestión.

Relacionado con el documento anterior encontramos otro del mismo año el cual nos permite establecer y añadir más consideraciones:

“Bartolomé Arnolfo escriuano de camara de valladolid digo que viniendo de la dcha (sic) ciudad a esta corte en la villa de martin muñoz de las posadas los alcaldes hordinarios desta corte pintaron una cadena esmaltada diciendo que hera contra la pragmática q esta prouido assi por que por auto de esta esta mandado no se pinte ni que se puedan traer libremente como por el dicho auto consta el qual tengo necesidad de su traslado de el para que les conste a los dichos alcaldes”².

La primera de ellas es la existencia de una pragmática emitida anteriormente y que, luego, fue extensible a la ciudad de Valladolid, centro de plateros tradicional. El motivo está claro: de esa ciudad también salían los objetos cuya venta era problemática, llegaban a Madrid y se vendían de la misma forma. Así pues, hay otros elementos que entran en escena: por un lado, Valladolid, por otro la existencia de un tráfico comercial unidireccional entre ambas ciudades. Lo que hizo el escribano Bartolomé Arnolfo es repetir la prohibición, dar testimonio de ella; algo que nos dice que había necesidad para hacerlo y que de la citada pragmática no surtió el efecto deseado.

Existe una provisión real que en el catálogo de Consejos del Archivo Histórico Nacional está fechada en el año 1615 y en Valladolid, aunque, personalmente tengo mis reservas y pienso que es anterior en una década. En realidad, la datación exacta no interesa tanto como el contenido ya que, si bien la fecha de emisión citada en el catálogo haría concordar lo visto en los dos documentos anteriores, la problemática sobre las actividades de los plateros se remontan a cuatro y cinco décadas antes, por lo menos. Dedicada exclusivamente a aquéllos que venden cadenas de alquimia, leámosla primero:

“Este es un traslado bien y fielmente ssacado de una prouisión real de su mag^a demanada de los sv^{es} de su consejo sellada con un Real Sello y rrefrendada de Al^o de Vallejo escriuano de Camara segun por ella parescia que su tema es como sigue:

Don Felipe por la gracia de Dios, Rey de Castilla de leon de aragon de nabarra de granada de toledo de valencia de Galicia de mallorca de Sivilla de Cordova de Corçega de Murzia de jaen de los algarbes de alxeçira de xibaltrar del mar oceano, archiduque de Austria, duque de Borgona de brabant y de milan señor de Viscaya... Ntro corregidor desta ciudad de Valladolid o nuestro lugarteniente en el otro oficio ques ordinariamente con vos pedide ay a qualquier alguaciles de nra cassa y q^{te} q con esta n^{ra} carta fueredes requerido para lo que de uso en ella se hara mençion y cada uno y con los de la q^e de vbos salud y grasçia sepades que marcos garçia tirador de C^{so} y en nombre de los demas tiradores y oficiales y mercaderes nos hiço real provision que bosotros les molestaba de se acordar haçiendoles muchas bexaçiones por deçir que hacian y bendian en sus tiendas treuçillos y cadenas doradas de todas suertes y otras muchas cosas de la dcha alquimia dorada y plateada diciendo q seran contra las prematicas de n^{ros} Reynos que lo proibian y la prematica hera la que proibia que los estranjeros no pudiesen meter de otros reynos cossas semexantes y no se hablaba de los naturales y ellos lo heran y otras veçes q avian sido denunciados no se lo avian mandado volver y a pedimento de los arrendadores de los puestos nos aviamos dado liçençia para que pudiesen entrar sin pena alguna suplicandonos os mandasemos no les molestasedes ni hiciesedes agravio y darles liçençia para que se pudiese hacer y bender libremente atento que no hablaba con ellos le prematica y qeran naturales de nuestros reynos y no tener otros oficios que de se poder sustentar o como avia mu(cho?) fuese lo qual bisto por los de n^{ro} consejo que se acordado que de man^o (mandado) demandar dar esta n^{ra} carta pra vos en la dicha rrazon E nos tuvimos lo por bien por lo qual os mandamos que guardando a cumpliendo el dicho marcos? ga^eE? y los demas su consorte? las leyes e prematicas de estos n^{ros} reynos que tratan cerca y en rrazon de lo suso d^{cho} y constando y paresçiendo que son naturales destos n^{ros} reynos no le prendais ni molesteis por haçer y bender en sus tiendas treuçillos de sombrero de alquimia dorada y pintados y cadenas doradas de todas suertes y otras cosas de la dicha alquimia dorada y plateada ni sobre ello le hagais ni consintays haçer ningun agrabio ni molestia ni bexaçion de que son gran causa y rraçon se sernos enviar a quexar y no aya de endeal? por aqu^a manera so pena de la n^{ra} merced y diez mil maravedis para n^{ra} camara so la qual mandamos a q los n^{ros} escrivanos hos la notifiquen y den testimonio dello porque nos sepamos como se cumple n^{ro} mandato dado en la ciudad de Valladolid a veinte y tres dias del mes de diçiembre de mill y seisc^{os} y cinco(?).

El conde de Miranda, licenciado Julio Cron y el licenciado don Francisco Contreras”.

Demos por supuesto que es del año 1615. Lo interesante es que nos describe perfectamente el ambiente existente en aquélla ciudad. En primer lugar, este traslado de provisión recoge las quejas expuestas por el tirador³ Marcos García, hechas en nombre del *otro tipo* de orfebres que he mencionado antes, tales como oficiales (del gremio de plateros) y mercaderes. Pero la afrenta señalada es bastante peculiar. En realidad señalan, no que se estaba vendiendo

trençillos y cadenas doradas de todas suertes y otras muchas cosas de la dcha alquimia dorada y plateada, queja ya expuesta en textos posteriores presentados arriba, sino que quienes lo hacían fuesen extranjeros. Se alude a que aquello que está en contra de pragmáticas anteriores es que *proibia que los extranjeros no pudiesen meter de otros reynos cosas semexantes* (es decir: adornos de alquimia). No se dice nada, sin embargo, de lo elaborado en la ciudad a manos de los naturales.

La respuesta resulta así mismo peculiar ya que considera como *naturales* a los extranjeros, con lo que la petición encabezada por Marcos García se vuelve en contra. En efecto, en Valladolid, como en Madrid y Córdoba (los tres centros más importantes de plateros), la abundancia de alemanes y flamencos durante la segunda mitad del siglo XVI y principios del siglo XVII está más que constatada. En el caso concreto de Madrid, ni siquiera vemos elevada ninguna petición a la categoría de *vecino* de la villa de ningún extranjero durante los años que van desde 1562 a 1599⁴. Los plateros extranjeros, al llegar no parece que encontraron ninguna dificultad inicial. Sin embargo debemos relativizar al máximo esta afirmación, ya que en el año 1613 debieron ser tantos los *profesionales* que trabajaban en Madrid que Felipe III hubo de *poner orden*:

“Manda su Magestad q todos los obreros, oficiales, sastres, calzeteros, cordoneiros, *plateros* y carpinteros assienten a trabaxar y trabaxen en casa de sus Maestros en los dichos sus oficios a justos y moderados precios y no esten ni anden baldios sin trabaxar y assentar a los dichos oficios o salgan de la Corte dentro de veinte dias y no estan ni esten en ella, con cinco leguas por tiempo de dos años sopena de ser avidos por vagamundos, y de ser echados a galeras como tales”⁵.

Con un poco de dinero alquilaban puestos de venta a los naturales y en ellos daban salida a lo que sabían hacer, que, además, era su único medio de vida. Así nos lo dice el texto:

“[...] y a pedimento de los arrendadores de los puestos nos aviamos dado liçençia para que pudiesen entrar sin pena alguna suplicandonos os mandasemos no les molesedes [...] y no tener otros oficios que se de poder sustentar”.

Un año después, en 1616, concretamente el 23 de diciembre y en Madrid, la situación era más problemática. Los alcaldes de casa y corte de Madrid habían enviado antes de esta fecha un informe, suponemos que detallado, sobre la situación. Pero ni siquiera fueron contestados, a favor o en contra, como ocurrió en 1615. Una segunda petición se elevó al rey por parte de los alcaldes a

los pocos días, ya en un lenguaje de casi desesperación ante la situación y quizás sintiéndose no escuchados. Así, en un tono elevado y conciso vemos como piden que, ya que no pueden evitar la fábrica de cadenas de alquimia, que al menos no se vendan por las calles:

“Los alcaldes dicen que los dias pasados se presentaron a Vm^d el desorden que abia en esta corte en vender los doradores y otras personas cadenas y anillos de alquimia dorados, de que tambien abia corredores y challanes que se ocupaban en esto con que engañaban la gente simple a unos vendiendo la alquimia por oro y a otros dandolos en precios excesibos, de que se hacian algunas causas y que abia parecido se pregonasse que ninguna persona de estas vendiesse estas cosas hechas en sus tiendas por las calles y que solo se les permitiesse el hacerlo quando se le pidiesse o mandasse hacer que seran bien pocos. con que Áesarian estos fraudes y el oro no se gasta en cosas de tan poco gasto donde totalm^{te} se pierde su valor y por que vm^t no a repondido a esta consulta y se entiende se a perdido la buelbe a acordar a la sala para que vm^t sepa lo que se dice y los inconbenientes que esto puede tener y por __maner? lo que fuese sabido”⁶.

Afortunadamente en esta ocasión, no hubo ningún *despiste* y llegó la deseada respuesta el citado día 23. En la parte superior izquierda del documento podemos leer:

“agase conforme
a lo que ynforma
en m^d a 23-xii-1616”

Tal sería la celeridad de los alcaldes por remediar la situación descrita que ese mismo día veintitrés hicieron pública la prohibición, incluidas las penas si se saltaba, que no es otra que el primer texto presentado en la primera página de este trabajo, al cual me remito. Por fin, en Madrid, se ponía algún límite a la venta de los *trençillos de sombrero* y *cadenas doradas hechas de alquimia*. Los corredores⁷ y los chalanés⁸ habrían de dejar de vender por las calles, tan sólo se podían ofertar en las tiendas y bajo previa petición particular. Pero esta situación, como vemos es un punto culminante que fue creciendo desde las décadas anteriores, como dije antes. Así, en 1612 se pregónó un auto en el cual se prohibía la compra de oro y plata, sin explicitar en nada a la Alquimia, a personas no conocidas ni *abonadas por otros que no lo fuesen*. El pregonero de la corte se llamaba Juan de Santa María y fue recogido en una pequeña nota por un tal Antonio Belazquez que la firma y nos dice que se dio en Madrid, a 29 días del mes de octubre de 1612 y:

“[...] en altas bçes a la entrada de la plaza de san salvador y en dos partes en la platería y en la calle de santiago todo entre los plateros a lo qual se neg^{on}”.

Que no se hablase de alquimia no significa que la prohibición fuese en ese sentido, vistos los documentos que aquí se exponen. Sea como fuere, hay que considerar otras cuestiones que, pudiendo no estar presentes hacia los años 1616 y 1617 en Madrid y Valladolid, sí podían en 1612. Por ejemplo, es conocida la afición del monarca anterior, Felipe II a la alquimia hasta el fin de sus días. Se estela no estaba tan lejana después de catorce años. Dicha afición no implica que fuese conocida por los plateros, o por todos ellos; pero seguro que las autoridades se cuidaban de darle el tratamiento que hemos visto hasta ahora. No tenemos base documental directa en este sentido. Sin embargo, podemos decir que, por ejemplo, la labor inquisitorial no recayó sobre los textos alquímicos y nunca, de entre los listados de obras prohibidos se hace mención, a ellos durante su reinado¹⁰. Es cierto que me refiero a otros aspectos de la alquimia, como son el conceptual, el filosófico, el mágico y el hermético, tan fomentados por el rey. Pero ni en este caso, la Inquisición osó alzar su voz, aún menos con los libros propiedad del monarca¹¹.

4. Algunos problemas internos entre los grupos

Volvamos unos momentos al texto de Valladolid de 1615, ya que nos guiaremos por él para seguir aclarando más cosas. Un nuevo, pero importante elemento puede pasar casi inadvertido. En realidad ¿qué era lo que se vendía? Eran complementos de adorno para los vestidos. Si bien no está explícito, podemos inferir que no sólo los plateros, también los *roperos* podían ofertar prendas con adornos *de alchimia*. En efecto, sombreros con sus cadenillas ya montadas en ellos, sin que hubiese el receptor de realizar dos comprar a vendedores distintos era un buen reclamo para los *roperos*. Otra variedad de asociación de comerciantes (mercaderes) está a la vista. El *ropero* podía comprar las cadenillas para los sombreros y montarlas él mismo para su posterior venta. Casi era más cómodo para todos. El *platero* que hacía los *trençillos* sabía que tenía una venta fija con el *ropero*, éste sólo *pisaba* el terreno del primero en los sombreros, dejando para el segundo las pulseras, anillos y cadenas. Y el comprador salía cómodamente beneficiado. Pero esto ya ocurría, al menos, desde los últimos años de reinado de Felipe II, tiempo en que se originaron los problemas descritos. Otro documento nos da la certeza de ello. Desgraciadamente está deteriorado, aunque restaurado; de todas formas las palabras que se han

perdido no dificultan la comprensión global del mismo. Dejo para después los comentarios:

“Juan Rodriguez de Pabia platero de V.A. y Melchor de Vacuñeta e Joan de Vargas y Pedro Perez plateros de oro e plata por nosotros y por ___ plateros residentes en esta corte y villa deçimos q los alcaldes de vra corte hara ocho dias q mandaron dar y se dio un pregon para la gover___ desta corte con muchos capitulos e proibiciones una de las quales fuere q ningun ___ plateros ni roperos que tuviesen tiendas de por si ni en compañia de otro no ___ a vender por las calles ni den a los corredores ni otros para que vendan por ___ pieças de plata ni ropas suyas ni de la compañia so pena de a___ dido e de çient açotes y aunque es asi q el dicho pregon y ma___ quanto a la prohibicion del es justo, e mis partes no lo contradizen quieren guardar inviolablemente pero en dos cosas son agrabia___ pregon la una en juntarnos con los dichos roperos para en ___ prohibidos e pena siendo officios distintos y separados el uno del o___ a cada officio de ___ avia de haver su proibicion e pena. Y los ___ como somos gente noble e hijosdalgo e que nra. arte y officio y persona ___ los principales de la republica siempre ha sido exceptado y hemos ___ y se nos a echo mra. en todas las prohibiciones que por leyes e pramic___eynos se an echo en otros officios mechanicos. Suplicamos a V.A. atten___ sea servido de mandar e mande que del dicho pregon seamos separados d___ los dichos roperos e que assimismo se nos quite la dicha pena infam___ açotes que en el se nos impone commutandola a otra cualquier pena ___ sea como no sea ignominiosa a V.A. sea servido para lo ___

Melchior de Va.
Villadiego”¹².

Fechado el 17 de julio de 1597, volvemos a encontrar, aunque sin referencias a la alquimia, la prohibición de venta ambulante. Como podemos ver, en esta ocasión, la asociación platero-ropero es nítida. Sin embargo, la queja viene de unos perjudicados plateros que reniegan, ahora, de dicha asociación. Pero, en esencia, los elementos que hemos visto en textos de fecha posterior ya están presentes aquí: venta callejera, corredores y piezas de plata que venden tanto los unos como los otros. Otros nuevos son el grado de favoritismo de que gozaban los plateros (recordemos que dice el texto que siempre han sido *exceptados*) durante el reinado de Felipe II y la presencia de la clase noble más baja entre ellos. Tal elevada consideración entre los *officios mechanicos* permitió que Juan Rodríguez de Pabia y los demás plateros mencionados no tuvieran ningún reparo en pedir una enmienda al monarca. No se trata de que pagasen *justos por pecadores*, o plateros honrados y vendedores de alquimia, sino que ni siquiera, por el simple hecho de ser plateros, se les podía afrentar de esa forma, con tales castigos. ¡Y qué es eso de verse mezclados con los roperos!

Poco sabemos de los plateros madrileños durante el siglo XVI. Estaban agrupados en la Hermandad advocada a San Eloy, trabajaban en las ya citadas calles de san Salvador y Santiago y en un lugar conocido como *la platería*, cuya localización exacta se nos escapa, aunque suponemos que debería estar entre la actual plaza de Isabel II y la calle Mayor. Conocemos que en los inventarios del siglo XVI, además de los maestros citados, trabajaba Juan de Soto como orfebre del entonces príncipe Felipe. También Hans Beltac, otro orfebre; y Clemente Birago que talló y guarneció el famoso brillante *El Estanque* comprado en Amberes [CAMÓN AZNAR, 1963, p. 80], aparte de los Arfe, también citados.

Pero el desprestigio era real y las causas no son otras que las expuestas. Además, como efectivamente decían desde Valladolid, bastante culpa tenían los *alquimistas* venidos de fuera. Tenemos una descripción sobre esta ciudad por el embajador y cronista Navagero¹³, hecha bastantes años antes, en 1513, aunque nos puede dar una idea de cómo un siglo más tarde, la cosa no había cambiado mucho. En concreto sobre Valladolid que:

“Sus artífices eran muchos, labrándose muy bien la plata y habiendo tantos plateros como entre las dos ciudades principales de España” [GARCÍA MERCADAL, 1923, v. 2, p. 120].

Centrémonos en un caso concreto de estos artífices. De su nombre sólo sabemos que se llamaba Hans. Llegó a la península de la mano del archiduque Maximiliano (1527-1576), rey de Bohemia y emperador desde 1564. Aún sin coronar, Maximiliano llegó en las galeras de Andrea Doria a España en 1546, desembarcando en Barcelona y visitando Montserrat, Cervera, Lérida, Zaragoza, Valladolid y Santiago. Hans trabajó en su cámara como platero en Valladolid, lugar donde se quedó, abandonando a su rey. No sabemos si debió importarle mucho a éste último, ya que, por lo visto, vino acompañado de muchos músicos y *bujaleros* [GARCÍA MERCADAL, 1923, v. 2, p. 141]. De cualquier forma Hans abandonó al futuro Maximiliano II. Entonces era muy joven, estaba en un país ajeno y llegó a una ciudad repleta de otros plateros. Pero su trayectoria tendría mal final. En 1559, trece años después de su llegada fue juzgado por la Inquisición en Córdoba, donde trabajaba en *lo suyo*. El delito: luterano¹⁴.

Pero si leemos su causa adivinamos más cosas de su vida. Los testigos afirmaron que *el maestre Hanz* se emborrachaba continuamente acompañado de más flamencos, alemanes y otros caballeros. Era entonces cuando se

jactaba de las libertades que permitía el luteranismo. Como vemos, en Córdoba había un nutrido grupo de plateros extranjeros trabajando, más o menos pro-blemático. Sin embargo, no tenemos noticias de que se dedicasen a hacer *cosas de alquimia*, aunque visto lo anterior, es casi seguro que fuera así. Tampoco encontramos a Hans registrado como platero cordobés¹⁵, lo que nos indica que en esta ciudad, dado el arraigo a estas *artes*, les era más difícil establecerse como comerciantes con autonomía. Desgraciadamente, también nos es difícil corroborar documentalmente esto.

Aunque en las palabras de Pabia no hallamos nada referente a la Alquimia, ello no implica que no existieran problemas sobre la cuestión previamente. La introducción de objetos *hechos de Alquimia* ya fue prohibida por Felipe II, cuatro años antes, en 1593. Si bien dicha prohibición afecta al comercio exterior, no debemos olvidar que hemos propuesto anteriormente una conexión con el interior sobre la base de la dinámica oferta-demanda:

“Prohibimos y mandamos que no se pueda meter en estos reynos de fuera de ellos vidrios, muñecas y cuchillos, ni otras bugerías semejantes, ni cosas de Alquimia y oro baxo de Francia, brincos, engaces (sic), filigranas, rosarios, Piedra falsas y vidrios teñidos, cadenas, quantas y sartas de todo esto [...]”¹⁶.

El problema concreto subsistió con Felipe IV, quien en una pragmática de 1624, repitió e incrementó las prohibiciones de su antecesor, ya que fueron incluidas entre otras de mayor calado, como puede ser la de sacar oro y plata al exterior o la introducción de moneda de vellón:

“Porque de entrar fuera destes reynos muchas cosas hechas, como son colgadas, camas, sillas, almohadas, colchas, sobremesas y otras; y assimismo vestidos de hombres y mugeres, y otros de algodón y lienzo, y cuero, Alquimia, latón, plomo, piedra, pelo [...] y otras especies que siendo alhajas y cosas inútiles, consumen las haciendas y embarazan la labor y fabrica de las que se labraran utilmente”¹⁷.

5. Conclusiones

¿Qué podemos concluir de todos estos documentos? En primer lugar, como se dijo al principio, las validez de las prohibiciones, su duración e incremento en el siglo XVII indica la presión social sobre un grupo de objetos de consumo muy concretos. En segundo lugar, la existencia de *otro* concepto de Alquimia, muy popularizado y presente, también, entre las altas capas

sociales. En tercer lugar, como hemos visto, la existencia de una ética hacia las leyes indistinta entre las clases populares y las altas: ambas se saltaron las prohibiciones. Juan de Herrera murió en el año 1597, y los objetos *de alquimia* descritos son los del inventario hecho en dicho año. Es decir, poseyó objetos prohibidos, al menos durante cuatro años. Pero, más aún, fue su superior inmediato en muchas cuestiones, el mismo rey, quien las prohibió. Hubiera sido diferente si los límites tuvieran otro origen de menor rango jerárquico. Pero, incluso, el propio emisor de la prohibición también los tuvo. En cuarto lugar, la emisión de las pragmáticas no coinciden plenamente con los peores momentos económicos de la Península. Ya sabemos que Felipe II suspendió pagos en cuatro ocasiones: 1557, 1560, 1575 y 1590. Ninguna de ellas coincide con la pragmática de 1567. No obstante, debemos considerar que dicha pragmática puede reflejar una situación *de facto* que representaría al culmen de su desarrollo temporal previo, sin que podamos especificar cuánto tiempo en concreto.

Pero, a mi parecer, lo ocurrido con la Alquimia es el reflejo de algo mucho más importante: de los muy lentos cambios en algunas de las estructuras socio-económicas de la España moderna frente a la tradición medieval y los esfuerzos por su adaptación a las nuevas coyunturas. ¿De qué se quejaban los plateros, por qué lo hicieron y cómo lo hicieron? En realidad estaban dejando patente la existencia de una economía marginal, que no irrelevante, que ya alcanzó a capas superiores de la sociedad. Y esta economía se estaba inmiscuyendo en el ámbito de sus actividades lícitamente acordadas. Peor aún, veían que, gracias a su diferenciación interna, una nueva competencia, la de las cosas hechas de Alquimia, podía quebrar su *status*, ya que debían rivalizar con unos objetos o productos de mala calidad; o dicho de otra forma, con unos costes menores de producción. Los plateros, con una estructura interna semejante a la de los gremios y tradicionalmente cercanos al poder pedían la salvaguarda de sus intereses a través de unas ordenanzas que corrigiesen la situación.

No obstante, tras la lectura de los documentos anteriores, podemos inferir que el freno a la competencia buscado en las autoridades se ceñía a dos puntos concretos. En primer lugar se dirigían a los extranjeros que se asentaban en su ciudad; en segundo, contra las nuevas técnicas, tanto de producción, distribución y consumo. Para la producción, se quejaban de la asociación roperodorador y abogaban por un mayor *control de calidad*; para la distribución, de los puntos no habituales de venta y los canales entre Madrid y otras ciudades, como Valladolid; y para el consumo, se dejó en manos de las autoridades

especificar los artículos que se prohibirían. Es aquí donde vemos una cierta connivencia entre éstas y los artesanos del metal.

Llama la atención algo más. Se trata del nivel de los protagonistas dentro de su grupo. ¿Quién fue Pabia? ¿Por qué no se quejó Arfe? ¿Por qué conocemos sólo la biografía del segundo, cuando el primero era, nada menos que un platero al servicio real? Como en todos los grupos, la escala jerárquica se puede medir por la correspondencia que hay entre los niveles superiores y su apego al poder. Esto nos permite relacionar todo lo anterior con el aspecto de la Alquimia en sus contactos con la Terapéutica y la Sanidad. ¿Ocurrió algo semejante entre los médicos, doctores, cirujanos, boticarios y destiladores para con el poder?

NOTAS

- 1 Archivo Histórico Nacional (A.H.N.), Consejos, lib.1.204, f. 446, 1617.
- 2 A.H.N., Consejos, lib. 1.204, f. 83, 1617.
- 3 Tirador, cuando se refiere al orfebre, es la persona que reduce el oro o la plata a hilo.
- 4 Archivo de la Villa de Madrid (A.V.M.), Secretaría. 1562: sec. 2, leg. 346, exp.13. 1580: sec. 2, leg. 346, exp. 14. 1583: sec. 2, leg. 346, exp.15. 1584: sec. 2, leg. 346, exp. 16. 1586: sec. 2, leg. 346, exp. 17. 1588: sec. 2, leg. 346, exp. 19. 1589: sec. 2, leg. 347, exp. 1. 1590: sec. 2, leg. 347, exp. 2. 1591: sec. 2, leg. 347, exp. 3. 1592: sec. 2, leg. 347, exp. 4. 1593: sec. 2, leg. 247, exp. 5. 1594: sec. 2, leg. 347, exp. 6. 1595: sec. 2, leg. 347, exp. 7. 1596: sec. 2, leg. 347, exp. 8. 1597: sec. 2, leg. 347, exp. 9. 1598: sec. 2, leg. 347, exp. 10. 1599: sec. 2, leg. 347, exp. 11. Los casos estudiados se refieren a peticiones de personas de otras ciudades, pero que, o bien se han casado con una madrileña, o llevan aquí bastantes años. Es el caso de Francisco Guerra, del año 1580. Solicita el rango de *vecino* al estar casado con una natural de Madrid, siendo él de Tarragona. Hay que añadir que dudamos dos cosas: que estén recogidas todas las peticiones y que todos los *no naturales* de Madrid, pero sí residentes, la solicitasen.
- 5 A.H.N., Consejos, lib. 1197, f. 84.
- 6 A.H.N., Consejos, lib. 1.203, f. 438.
- 7 Delegados de los plateros para vender sus productos por la calles.
- 8 Los chalanes trataban en compras y ventas con maña, persuasión y destreza.
- 9 A.H.N., Consejos, lib. 1.201, f. 382.
- 10 *Libros prohibidos por el Consejo Supremo y el Tribunal de Corte*, Toledo, 1588. A.H.N., Inquisición, lib. 30. *Lista de libros mandados recoger, prohibir y expurgar en la Inquisición de Toledo desde 1583 a 1600*. A.H.N., Inquisición, leg. 4426, exp. 31.
- 11 *Petición del prior de San Lorenzo de El Escorial, Francisco García de Sta. María con la que remitió al Inquisidor General la relación de libros prohibidos que había en aquella librería, en la de los párrocos y en las particulares de los monjes y*

respuesta del Inquisidor, A.H.N., Inquisición, leg. 4420, exp. 4. Por cierto que la respuesta del inquisidor fue “*que se esperase la ida de Arias Montano*”. *Órdenes para expurgar los libros de San Lorenzo y licencias para guardar y leer los prohibidos*, 1597, Biblioteca del Monasterio de El Escorial (B.M.E.), H.I.11, f. 8.

12 A.H.N., Consejos, lib. 1197, f. 7 (aunque es el primero del libro).

13 Andrés Navagero nació en Venecia en 1473, estudió en Padua, visitó España en 1513 y fue cronista de la República de Venecia.

14 A.H.N., Inquisición, leg. 4442, exp. 10.

15 Entre enero de 1540 y julio de 1598 hay registrados 253 plateros en Córdoba, pero ninguno es extranjero.

16 URTÁIZ (1742), cap. XLIII, p. 100, ley 59, tit.18, lib.6, año 1593:

“Se explican algunas providencias con que el Sto. Rey D. Fernando, los catholicos reyes D. Fernando y Doña Isabel, el Emperador Carlos Quinto, Don Phelipe Segundo y Don Phelipe Quarto protegieron y auxiliaron el Comercio y la Navegación”.

17 URTÁIZ (1742), p. 100, pragmática de 1624, ley 60, título 18, libro 6. Ver también la ley 62 de mismo título.

BIBLIOGRAFÍA

ALCALÁ ZAMORA y QUEIPO DE LLANO, J. (1975) *España, Flandes y el Mar del Norte, 1618-1639*. Barcelona, Crítica, 1ª ed.

ALVAR EZQUERRA, A. (1991) *La economía europea en el siglo XVI*. Madrid, Síntesis, 1ª ed.

ARFE VILLAFANE, J. (1597) *Quilatador de la plata y oro y piedras*. Madrid, 1ª ed.

ARFE VILLAFANE, J. (1596) *Varia commensuración. Libro segundo de proporción del cuerpo humano*. Sevilla, Andrea Pescioni. R.A.H., 9/1069, 1ª ed.

CAMÓN AZNAR, J. (1963) *Industrias artísticas madrileñas en el siglo de oro*. Madrid, Cámara de Industria, 14-15, 1ª ed.

CERVERA VERA, L. (1977) “Inventario de los bienes de Juan de Herrera”. *Estudios sobre Juan de Herrera*, 3. Valencia, Albatros, 1ª ed.

CRUZ VADOUM, J.M. (1990) *Organización corporativa de los plateros madrileños. Estudio histórico jurídico*. Madrid, Tesis Doctoral, Biblioteca de la Facultad de Derecho, Universidad Complutense, Te. 953.

GARCÍA CHICO, E. (1967) *Documentos para el estudio del arte en Castilla. Plateros del siglo XVI*. Valladolid, Publicaciones del Seminario de Estudios de Arte, 1ª ed.

GARCÍA MERCADAL, J. (1923) *España vista por los extranjeros*. Madrid, Artes Gráficas, 120, 2 vols., v. 2, 1ª ed.

PARDO TOMÁS, J. (1990) *Ciencia y censura: la Inquisición española y los libros científicos en los siglos XVI y XVII*. Madrid, C.S.I.C., 1ª ed.

SÁNCHEZ CANTÓN, F.J. (1920) *Los Arfes, escultores de plata y oro (1501-1603)*. Madrid, Saturnino Calleja, 1ª ed.

SÁNCHEZ CANTÓN, F.J. (1956-1959) “Inventarios reales. Bienes muebles que pertenecieron a Felipe II”. *Archivo documental español*, X. Madrid, R.A.H., 1ª ed.

TORRE Y DEL CERO, J. de la (1984) *Registro documental de plateros cordobeses*. Córdoba, Servicio de Publicaciones de la Exma. Diputación Provincial, 1ª ed.

URTAIZ, G. de (1742) *Teoría y práctica del Comercio y de Marina*. Madrid, Antonio Sanz, 2ª ed. Madrid, Biblioteca Histórica Municipal, R-121.